

INFORME SECRETARIAL, - Salento, 24 de agosto de 2023

Del presente proceso Ejecutivo singular instaurado por LUIS EDUARDO LOBO RUIZ contra INVERSIONES GFRANTTO SAS-ZOMAC, doy cuenta al señor Juez. Provea.



DARWIN LEOBAL RIVAS
Secretario

Proceso:	Ejecutivo singular 2023-00039-00
Ejecutante:	Luis Eduardo Lobo Ruiz
Ejecutado:	Inversiones Gfrantto SAS
Decisión:	Convoca audiencia
Auto:	Interlocutorio civil

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

SALENTO-QUINDÍO, veintinueve (29) de agosto del año dos mil veintitrés (2023)

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

Dentro del presente proceso Ejecutivo singular promovido por LUIS EDUARDO LOBO RUIZ contra INVERSIONES GFRANTTO SAS-ZOMAC, se tiene que ya se realizó traslado de la demanda, y se corrió el traslado de las excepciones de mérito que el Despacho estimó que se debían acoger como tal, aunque el demandado no las haya planteado de manera directa con las ritualidades del caso, lo que se hizo para otorgar garantías del debido proceso y derecho de defensa, aclarando que en ningún momento la parte demandada ha promovido excepciones previas, como lo manifiesta la parte demandante. Por ello, es pertinente, la audiencia concentrada consagrada en el artículo 392 en concordancia con los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso; a dicha audiencia deberán concurrir los partes personalmente acompañados de sus apoderados, pues se tratará por los medios legales de intentar que las partes concilien sus diferencias. Por consiguiente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Dentro del presente proceso Ejecutivo singular promovido por LUIS EDUARDO LOBO RUIZ contra INVERSIONES GFRANTTO SAS-ZOMAC, se fija el

DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE del año en curso a las NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA, para la realización de la audiencia concentrada consagrada en el artículo 392 en concordancia con los Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: A dicha audiencia las partes deberán concurrir personalmente acompañados de sus apoderados, se les pone de presente que la inasistencia a la audiencia hará presumir como ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones; igualmente, la inasistencia injustificada los hará acreedores a la sanción legalmente establecidas.

TERCERO: Se autoriza al señor MIGUEL ANGEL GUTIERREZ BARRAGAN, para que litigue en causa propia, debido a la cuantía del proceso, según lo dispuesto por el artículo 29 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MILLER GAITAN MARTINEZ
Juez

CERTIFICO: QUE EL AUTO QUE ANTECEDE
SE NOTIFICO POR ESTADOS DE HOY AG. 30-23



DARWIN LEOBAL RIVAS
SECRETARIO